



EXAMEN ESPECIAL DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA AVANCE DE INFORME

ANTECEDENTES

Por Resolución CGR N° 642 del 23 de junio y 1048 del 24 de setiembre de 2004, la Contraloría General de la República ha dispuesto la realización de un Examen Especial en la Dirección General de Aduanas, dependiente del Ministerio del Ministerio de Hacienda, referente a la Fiscalización de las Operaciones Aduaneras en los Despachos de Importaciones provenientes de Intrazona y Extrazona, además del seguimiento de los controles en frontera.

ALCANCE DEL EXAMEN

El trabajo consistió en la verificación de los procedimientos realizados por las distintas dependencias de la Administración General de Aduanas establecidos en las disposiciones legales, para lo cual fue seleccionado como muestra el período comprendido entre los meses de enero a junio del año 2004 y específicamente el movimiento de ingresos de mercaderías en las Administraciones de Aduanas de la Capital, Puerto Falcón – Chacoí, PAKSA, Aeropuerto Silvio Pettirossi, Caacupemí, Ciudad del Este, Aeropuerto Guaraní y Terminal Km. 12.

Nuestra labor fue realizada conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas para el Sector Público y Normas de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Las observaciones y recomendaciones expuestas en el presente informe son el resultado del análisis de los registros y las documentaciones proveídas a esta Auditoría, que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones a que estuvieron sujetos.

OBJETIVOS DEL EXAMEN

Nuestros objetivos, entre otros, estuvieron dirigidos a la verificación del grado de cumplimiento de las Normas Jurídicas que afectan a la Administración Pública, a la protección del Patrimonio Público, Art. 2° de la Ley N° 276/94 “Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República”.



DESARROLLO DEL INFORME

A los efectos de una mejor comprensión del presente Informe, hemos dividido nuestro trabajo en Capítulos, teniendo en cuenta el desarrollo de nuestra labor de Auditoria:

CAPÍTULO I:

- 1.1 EL GATT SISTEMA DE VALORACIÓN ADUANERA DE MERCANCÍAS UTILIZADO POR PARAGUAY - ASPECTOS LEGALES.**
- 1.2 DESPACHOS FINIQUITADOS EN LA ADMINISTRACIÓN GLOBAL S.A. DE ZONA FRANCA Y ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS PUERTO CAACUPEMÍ CON DOCUMENTOS CARENTES DE LA VISACIÓN CONSULAR CORRESPONDIENTE.**
- 1.3 DESPACHOS FINIQUITADOS EN BASE A DOCUMENTOS VISADOS EN OFICINAS CONSULARES CON SEDE EN FRONTERA.**

CAPÍTULO II:

- 2.1 PRESENTACIÓN DE FACTURAS DISTINTAS EN PUERTO PRIVADO PARA LIQUIDACIÓN DE TASAS PORTUARIAS.**
- 2.2 DETECCIÓN DE FACTURAS PRESUNTAMENTE FALSAS PRESENTADAS POR FIRMAS IMPORTADORAS PARA EL DESPACHO DE MERCADERIAS IMPORTADAS DE EXTRAZONA.**
- 2.3 DESPACHOS FINIQUITADOS DE ITEMS EN LA ADMINISTRACIÓN GLOBAL S.A. DE ZONA FRANCA POR VALORES INFERIORES A LOS DECLARADOS AL INGRESO DE LA MERCADERÍAS.**

CONCLUSIONES



CAPITULO I

Se procedió primeramente a realizar un análisis del total de los despachos de importación finiquitados durante los meses de enero a junio del presente año, a fin de determinar tendencias en cada una de las Administraciones de Aduanas respecto a los tipos de productos más despachados, qué empresas los importan y las cantidades importadas por cada una de las firmas importadoras.

Al mismo tiempo, se encuentran en este momento en proceso de determinación de la efectividad del Sistema de Control Interno de los procedimientos de control aplicados en cada Departamento seleccionado de la misma, a través de la aplicación de cuestionarios específicos sobre el cumplimiento de las funciones de los mismos al estudio de las disposiciones legales que reglamentan las operaciones aduaneras.

Además, hasta la fecha se ha llevado a cabo el seguimiento de la aplicación de los controles aduaneros en las administraciones de Aduana de los puertos privados PAKSA y CAACUPEMI, quedando pendientes las administraciones de CAPITAL (en proceso), PUERTO FALCON Y CHACO-I, así como las administraciones de fronteras tales como AEROPUERTO GUARANÍ, ALGESA-TERMINAL KM. 12 y ADMINISTRACION CIUDAD DEL ESTE. De los procedimientos de auditoria realizados, se han detectado los siguientes puntos:

1.1 EL GATT SISTEMA DE VALORACIÓN ADUANERA DE MERCANCÍAS UTILIZADO POR PARAGUAY – ASPECTOS LEGALES.

El GATT, ahora OMC (Organización Mundial de Comercio) es un Acuerdo al que la República del Paraguay se encuentra suscripto desde el Protocolo de Ginebra Suiza del 1° de Julio de 1993 ratificado por la **Ley N° 260/93** y la **Ley N° 444/94**. Las mencionadas leyes han adoptado el acuerdo relativo a la aplicación del Art. VII del GATT del año 1994, que establece **normas de valoración en aduanas de mercancías importadas** y reglamentadas por el **Decreto N° 13.721** del 3 de julio de 2001.

El GATT prescribe que se aceptará el **“Valor Normal o Valor de Transacción”**, es decir el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías objeto de valoración, aceptando la especulación y cualquier otra práctica libre y real del comercio, lo cual trata de fomentar.

Sin embargo, la **utilización distorsionada** de las posibilidades que otorga el Código de Valor del GATT produce graves daños en perjuicio de las recaudaciones fiscales en nuestro país, como los casos expuestos en el Capítulo II del presente informe.

Como un ejemplo de las manipulaciones que se realizan de manera a distorsionar perjudicialmente la aplicación del **Código de Valor**, se puede citar la presentación de Facturas Comerciales, a precios sensiblemente bajos, presumiblemente falsas, en las cuales las mercaderías aparecen en forma genérica, no detallándose la clase, el modelo, la cantidad de



unidades, la marca, etc., llevando a que la verificación se sustente solamente en la declaración jurada del importador. Además la Factura Comercial y la documentación que debe acompañar a la misma carecen de la Visación Consular correspondiente que permita de alguna forma determinar su origen.

En nuestro país, la **Factura Comercial** es la base para la formulación del **Despacho de Importación**. La misma debe contener la información detallada de conformidad a lo dispuesto por el **Artículo 63° del Decreto N° 15.813/86**, que reglamenta la **Ley N° 1.173/85 “CODIGO ADUANERO”** que establece: **“Factura Comercial: La Factura Comercial servirá de base para la formulación del Despacho de Importación y contendrá la siguiente información:**

- a) **Nombre, dirección y firma del exportador.**
- b) **Nombre o razón social y dirección del importador.**
- c) **Puerto de entrada y lugar de destino.**
- d) **Fecha y número.**
- e) **Marca de los bultos, clase y numeración.**
- f) **Detalle de las mercaderías.**
- g) **Unidades de comercialización y cantidad de las mismas.**
- h) **Precio unitario FOB.**
- i) **Valor FOB total.**
- j) **Valor del flete y del seguro si fuesen pagados en el exterior.**
- k) **Otros gastos pagados.**
- l) **Valor CIF**
- m) **Peso bruto y neto total.**

Se pudo observar el incumplimiento de varios de los incisos del Artículo 63° mencionados precedentemente, en la Facturas Comerciales **N° FY2401** de la firma FU YUEN WATCH COMPANY LTD, **N° FCH899/04** de la firma J.R. WILLIAMS, **N° 9305152** de la firma GLORY STATE CORP., **N° PCH163** de la firma GLORY TANG INDUSTRIAL CO., LTD, **N° PCH147** de la firma GLORI STATE CORPORATION CO., LTD, **N° WCT-135/04**, **N° WCT-142/04**, **N° WCT-147/04** y **N° WCT-149/04** de la firma YEE GEN SHIPPING CHENGAI CO., LTD. y **N° ILU308404R2** de la firma TAIWAN VIDEOS SYSTEM CO., LTD. Cuyo análisis en detalle se podrá apreciar en el desarrollo del Capítulo II Punto 2.2 del presente Informe.

Además en el último párrafo del mencionado artículo de la misma Ley dice, **“... La Factura Comercial deberá ser legalizada de la misma forma de los demás documentos...”**, lo cual significa que debe ser presentada en la sede-consular del país de origen, si lo hubiere, a fin de la visación consular correspondiente. Solamente la no existencia del Consulado obliga al importador a realizar las visaciones en el Consulado más próximo al origen, o en último caso en nuestro país.

El **Artículo 8°** de la **Ley N° 1.844/01** del **“ARANCEL CONSULAR”** dispone que, **“...las oficinas consulares exigirán de los exportadores la presentación de la correspondiente factura comercial visada, ya sea por la cámara gremial de los productos de que se trate, o por las cámaras binacionales de comercio o por las instituciones habilitadas específicamente para expedir certificados de origen...”**.



Sin embargo, en el **Artículo 11° del Decreto N° 17.724/02 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 1.844/01 DEL ARANCEL CONSULAR”** establece respecto a la **PERCEPCION DE MULTAS** que, **“...el Ministerio de Relaciones Exteriores establecerá por Resolución, el monto de las multas a ser cobradas a los documentos de importación que no hayan sido consularizados en el lugar de origen...”**, y continúa en el siguiente párrafo del mismo artículo, **“...igualmente, las Oficinas Consulares con sedes en frontera de nuestro país (Clorinda y Posadas en la República Argentina; Foz de Yguazu, Ponta Pora y Guiara en la República Federativa del Brasil) podrán visar documentaciones comerciales, sean las mercaderías transportadas por vía marítimo, fluvial, aérea o terrestre, cuando dicha documentaciones comerciales carezcan de visa o legalización de origen...”**.

Esto permite que el importador opte por la no visación consular en el origen, posibilitando la presentación de una factura apócrifa en la Administración de Aduana fijada como destino final, sin la visación de la Cámara de Comercio del País donde se realizó la transacción, la cual tras el sólo pago de una multa es legalizada posteriormente en cualquiera de las Oficinas Consulares con sede en frontera sin tener en cuenta lo establecido por el Artículo 8° de la Ley N° 1.844/01 amparándose en el Artículo 11° del Decreto Reglamentario 17.742/02, permitiendo la legalización de Facturas que podrían ser falsificadas con precios subvaluados y de esta manera evadir el pago de impuesto ocasionando un perjuicio en las recaudaciones fiscales del país.

Las sedes-consulares tampoco dan cumplimiento al **Artículo 10° del Decreto N° 17.724/02 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 1.844/01 DEL ARANCEL CONSULAR”**, el cual estipula respecto al **“...PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION DE DOCUMENTO: Las Oficinas Consulares deberán realizar las consultas previas a la Misión Diplomática en caso de existir sospechas fundadas de documentos irregulares que sean presentados para su consularización. En caso de comprobarse la adulteración, ilegitimidad o falsificación de los documentos presentados en la sede-consular para su legalización o visación, los Agentes Consulares deberán retener el documento...”**, puesto que desde el momento en que las Facturas Comerciales y los otros documentos que acompañan al Despacho carecen de la visación correspondiente a la Cámara de Comercio de Origen, la Sede Consular ya no puede garantizar que la empresa exportadora exista y que las Facturas y los precios sean reales. Al no cumplirse con estos requisitos la Sede Consular debería retener los documentos, sin embargo proceden a la legalización de la documentación sin respaldo sustentatorio en contravención a lo establecido en el **Artículo 8° de la Ley N° 1.844/01 del “ARANCEL CONSULAR”**.



Esta Auditoría ha constatado que en sedes consulares de frontera se procede a la visación de Facturas Comerciales por la compra de mercancías a precios sensiblemente bajos carentes de visaciones de la Cámara de Comercio del País donde se produjo la operación y careciendo del certificado de origen correspondiente como ser las Facturas Nos. 041001001 del Despacho N° 0407IC04004888D, N° 24200 del Despacho N° 04017IC04004835S y N° 6974713 del Despacho N° 04017IC04004865V que se mencionan en el Punto 1.3 del Capítulo I.

Lo más preocupante es que las mencionadas facturas comerciales son aceptadas en las administraciones aduaneras y utilizadas para el despacho correspondiente para posteriormente ser tomados como **“valor criterio”**, es decir tomar como valor de referencia para importaciones futuras de la misma mercancía pero en volúmenes más considerables y de mayor importancia.

Las Secciones de Registro y Valoración también tienen su cuota de responsabilidad, pues en la primera se aceptan facturas comerciales que no reúnen las condiciones mínimas respecto a la información que deben de contener en contravención a lo establecido en el **Artículo N° 16** de la **Ley N° 1.844/01** del **“ARANCEL CONSULAR”** que dice: **“Todo funcionario público ante el cual se presente un documento sin la visación consular o sin la legalización consular, cuando dicho requisito fuese obligatorio, elevará la comunicación pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y detendrá la actuación, hasta que se regularice el documento con el ingreso de los derechos y multas correspondientes”**.

Y en la Sección Valoración un tema aún más preocupante son los valores irrisorios que consignan las facturas comerciales presentadas por los importadores y la gran discrecionalidad con que se maneja en esta sección el ajuste de los precios, lo que incide directamente en la determinación del monto por el cual finalmente tributará el importador. Por lo tanto, sumando la utilización de Facturas Comerciales presumiblemente falsas y a precios subvalorados y no ajustados a medida de la realidad se crea un ambiente propicio para que el importador no pague lo que realmente debe tributar.

1.2 DESPACHOS FINIQUITADOS EN LA ADMINISTRACIÓN GLOBAL S.A. DE ZONA FRANCA Y ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS PUERTO CAACUPEMÍ CON DOCUMENTOS CARENTES DE LA VISACIÓN CONSULAR CORRESPONDIENTE.

El **Artículo 14°** de la **Ley N° 1.844/01 “DEL ARANCEL CONSULAR”** el cual dicta, respecto a la Documentación presentada por el importador en la Aduana, que: **“...las aduanas de la República no procederán al despacho de las mercaderías de importación, sin que estén visados o legalizados los documentos de importación previstos en el Código Aduanero...”**.



Se han constatado que en la Administración de GLOBAL S.A. en Zona Franca se han finiquitado despachos de mercancías importadas de extrazona, con documentos que carecen de la visación o legalización correspondientes, en directa contravención a lo dispuesto en la Ley mencionada precedentemente, los cuales se exponen a continuación en el siguiente cuadro:

Declaración de Ingreso a Zona Franca N°	Importador	Factura N°	Importe US\$
04021ZF01001005Z	QUALCUM RADING Imp. & Exp.	DSD 040568	11.500,00
04021ZF01001231R	L.G. IMPORT & EXPORT	FY2401	6.029,00
04021ZF01001160S	L.G. IMPORT & EXPORT	PCH899/04	7.056,00
04021ZF01000827E	A.I.G. IMPORT EXPORT	9305152	10.470,00
04021ZF01000984X	L.G. IMPORT & EXPORT	PCH163	9.106,00
04021ZF01000985J	L.G. IMPORT & EXPORT	PCH147/2004	8.993,00
04021ZF01001113Z	L.G. IMPORT & EXPORT	WCT-135/04	6.145,00
04021ZF01001117U	L.G. IMPORT & EXPORT	WCT-142/04	6.019,00
04021ZF01001111Y	L.G. IMPORT & EXPORT	WCT-147/04	6.055,00
04021ZF01001112P	L.G. IMPORT & EXPORT	WCT-149/04	6.155,00
04021ZF01000854E	L.G. IMPORT & EXPORT	ILU3080404R2	9.500,00

Observación: El análisis detallado de los despachos mencionados anteriormente y las documentaciones que los respaldan se explican de forma extensa en el Capítulo II - Puntos 2.1.5 y 2.2.1 al 2.2.10 del presente Informe.

Al respecto, por Memorándum N° 12/04 de fecha 26 de octubre del corriente, esta auditoria a solicitado información referente a despachos de importación finiquitados de mercancía proveniente de extrazona ingresadas y comercializadas en la administración Global S.A., Zona Franca, con facturas comerciales sin la visación consular correspondiente.

Por Nota de fecha 29 de octubre del corriente, el Sr. Sisinio A. Zaracho L., Administrador de Aduana Global S.A, responde que conforme dictamen DAL N° 16/2004 del Ministerio de Relaciones Exteriores, dirección de asuntos legales, referente al pago del arancel consular, expresa que **“...considera que no corresponde el cobro de derechos consulares, respecto a las operaciones de importación de mercaderías al territorio aduanero provenientes de las zonas francas, más aun considerando que ni siquiera existe en las mismas una oficina consular nacional y que aquellas se encuentran en territorio nacional...”**

Cabe destacar que la visación consular no tiene como fin principal el recaudar por medio del cobro de un arancel, sino el de crear mecanismos de seguridad interna que permitan detectar irregularidades en los documentos consignados en otros países, tales como falsificación de certificados de origen y facturas comerciales de importación y la subfacturación de precios de productos, por lo que es importante que sean presentados para la visación en las Oficinas Consultares de los países en los que se realizan transacciones comerciales. Las sedes consulares cuentan con registros de firma de las Cámaras de Comercios, Escribanos públicos y/o dependencias gubernamentales o privadas los cuales emiten documentos que requieren visación consular, que en el caso de no contar



con la misma en el país de origen, se debe solicitar a la Misión Diplomática del País. La visación consular no es una mera exigencia sino una seguridad para la Aduana sobre la legalidad y originalidad de los documentos que servirán de base para el cobro de los impuestos.

El hecho es que los importadores que destinan sus mercancías a las Zonas Francas para su comercialización, presentan facturas comerciales subvaloradas presumiblemente falsas, lo que les permite que las facturas emitidas en zona francas por las mismas mercancías también puedan ser subvaloradas eludiendo el pago de impuesto por el valor real que fue adquirido en origen.

Por lo tanto, resulta absurdo que la Administración de Aduanas de Global S.A. omita esta exigencia basada en un Dictamen que va en contra de lo dispuesto en el Artículo **14°** de la **Ley N° 1.844/01 “DEL ARANCEL CONSULAR”**, puesto que la compra de la mercancía comercializada en la Zona Franca primeramente fue adquirida en el exterior donde la documentación ya debió haber sido legalizada en la sede consular correspondiente. Y a efectos de valoración de la mercancía, es sumamente importante que la factura comercial sea la emitida en el origen ya que servirá de referencia sobre los precios a ser comercializados posteriormente por los usuarios autorizados dentro de la Zona Franca.

Además, esta auditoría ha visualizado que los despachos de mercancías en la Administración Aduanera de Caacupemí Nos. 040117IC04004893W, 040117IC04004899F y 04017IC04004900L, todos correspondientes a la firma importadora **Pentágono Import Export**, los cuales presentan las Facturas Comerciales Nos. TP00305/04 de fecha 13/08/04 expedida por la firma **NEW MODERN INTERNATIONAL TRADING CO.**, TP00307/04 de fecha 13/08/04 expedida por la firma **NEW MODERN INTERNATIONAL TRADING CO.** y TP00306/04 de fecha 13/08/04 expedida por la firma **GUANGDONG KINGKEY IMP. Y EXP. CO., LTD**, no cuentan con la visación o legalización consular, así como el sello de la Cámara de Comercio de origen y que las facturas comerciales a pesar de ser de empresas diferentes poseen numeración correlativa y la misma firma autorizada.

Esto ratifica que el despacho de mercancías con documentos sin la visación consular correspondiente no sólo se realiza en las Zonas Francas como lo sostiene la Nota de fecha 29 de octubre de 2004 remitida por el Sr. Sisinio A. Zaracho L. Administrador de la Zona Franca Global, sino que también en otras dependencias aduaneras, las cuales realizan despachos respaldados en documentos con los mismos vicios e irregularidades, detectados por esta auditoría.

1.3 DESPACHOS FINIQUITADOS EN BASE A DOCUMENTOS VISADOS EN OFICINAS CONSULARES CON SEDE EN FRONTERA.

De igual forma se han constatado el despacho finiquitado de mercancías importadas de extrazona con destino final en la Administración de Caacupe mí, con documentos visados o legalizados en Oficinas Consulares



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



con Sede en Frontera, en las cuales las Facturas Comerciales presentadas carecen del sello y la rúbrica autorizada correspondiente a la Cámara Gremial de los productos, Cámaras Binacionales de Comercio o por las Instituciones habilitadas específicamente para expedir certificados de origen en contravención a lo dispuesto por el **Artículo 8°** de la Ley **1.844/01 “ DEL ARANCEL CONSULAR”**, los cuales se exponen a continuación en el siguiente cuadro:

Despacho de Importación N°	Importador	Factura N°	Importe US\$
04017IC04004888D	LA CAOBA S.A.I.C.	041001001	10.080,00
04017IC04004835S	María Brigida Doldan de Genes	24200	4.345,60
04017IC04004865V	Embotelladora Central S.A.C.I.	6974713	25.160,30

Con esto se comprueba que se cometieron las mismas irregularidades ya expuestas en el Punto 1.1 de la página 6 del presente Informe.



CAPITULO II

2.1 PRESENTACIÓN DE FACTURAS DISTINTAS EN PUERTO PRIVADO PARA LIQUIDACIÓN DE TASAS PORTUARIAS.

2.1.1 Esta Auditoria ha procedido al análisis del Expediente A.A.P.C. N° 9189/04, por el cual la firma importadora **LG IMPORT & EXPORT** solicitó a la Sección Resguardo de la Administración Aduanera de Caacupemí acompañamiento de 1.440.000 piezas de CD regrabables, en transito, importadas desde Taipei - República de China, con destino final a la Administración de Aduana de Zona Franca GLOBAL DEL PARAGUAY S.A.C.S., de Ciudad del Este.

En el mencionado expediente se han detectado la existencia de dos facturas correspondientes a la Firma **ULTRON INTERNATIONAL LTD.**, en las cuales se detallan los mismos datos respecto a la mercadería importada, difiriendo solamente respecto al valor en dólares de las mismas. Es así que una de las facturas es por valor total de **US\$ 93.600** y la otra por un valor muy inferior de **US\$. 7.029**.

La Factura por valor de **US\$. 93.600** cuenta con el Sello de Cámara de Comercio de Taiwán, y la firma autorizada por ULTRON INTERNATIONAL LTD y al dorso con la visación consular en origen correspondiente y la certificación de las firmas del importador, del despachante y del consignatario de Zona Franca, del Jefe de Registro de la Administración de Aduana de Caacupemí. Sin embargo la Factura por **US\$. 7.029** carece de todo lo mencionado precedentemente, además de que las firmas autorizadas de ambas facturas son distintas.

Al respecto, esta auditoria procedió a realizar el Acta de fecha 15 de octubre de 2004, a las 10:00 hs., en la cual el Sr. Eusebio Noguera en su carácter de Jefe de la Sección Resguardo presenta al Lic. Ángel Javier Sasiain, Supervisor de los trabajos dispuestos por las Res. CGR N° 642/04 y 1048/04, el Expediente A.A.P.C. N° 9189/04 de fecha 15 de octubre de 2004, presentado por el **Sr. Arnaldo Fernández**, con Cédula de Identidad N° 2.340.485, en carácter de auxiliar despachante, conforme información proveída por el jefe de resguardo de la aduana sobre la identidad del mismo, a fin de solicitar Oficial Guarda para el acompañamiento de mercaderías a la Zona Franca Global del Paraguay S.AC.S. de Ciudad del Este.

Al proceder al análisis documental del expediente y constatar la existencia de dos facturas de la misma empresa, por la misma cantidad de productos el **Sr. Arnaldo Fernández**, retira una de las facturas aludiendo que la misma no corresponde al expediente y procede a la destrucción de dicha factura, por lo que el Lic. Ángel Javier Sasiain solicita la entrega del documento destruido para su reconstrucción y procede a labrar acta de lo sucedido. El Acta lleva las firmas del Jefe de la Sección Resguardo, Sr. Eusebio Noguera, en carácter de testigo presencial del hecho y al Lic. Ángel Javier Sasiain como funcionario de la Contraloría General de la República siendo las 10:30 hs.



Además se podría mencionar que en la solicitud realizada por el despachante para el traslado de las mercaderías de Caacupemí a la Zona Franca Global se consigna como número de factura TWTP04007001 completado con máquina de escribir, dicho número corresponde al Packing List y no a la factura de compra, debiendo ser ésta N° KUN07004001, escrito en forma manual el mismo número que se consigna en la Factura por US\$. 7.029.

Todo lo mencionado evidencia que la factura original emitida, por la Firma **ULTRON INTERNACIONAL LTD.**, en origen es la factura por valor de **US\$. 93.600** y que la otra Factura por valor de **US\$. 7.029** es apócrifa, y que fue presentada con el ánimo de pagar menos tasas portuarias, abonando únicamente el importe de **US\$ 73.65** según factura Contado N° **31088** de fecha 15 de octubre de 2004, de los **US\$ 625.16** que debió cobrar el mencionado puerto.

Cabe destacar que luego de que esta auditoria haya alertado sobre esta situación a la administración del Puerto privado CAACUPEMI, este procedió a efectuar la contra-liquidación por un total de **US\$ 625,16** según factura Contado N° **31150** de fecha 18 de octubre de 2004, quedando como diferencia resultante el importe de **US\$ 551,51**.

2.1.2 DESPACHO DE IMPORTACION N° 04021ZF2I000724D – CM IMPORT EXPORT.

Del análisis del Expediente A.A.P.C. N° 6566/04, por el cual la firma importadora **CM IMPORT EXPORT** correspondiente a la importación de 1.452.000 piezas de Discos Compactos en transito, importadas desde Taipei - República de China, con destino final a la Administración de Aduana de Zona Franca GLOBAL DEL PARAGUAY S.A.C.S., de Ciudad del Este, esta auditoria ha constatado que el Importador "**CM IMPORT EXPORT**" presentó dos facturas correspondientes a la Firma **MAGHIN CO., LTD.**, en las cuales no se detallan los mismos datos respecto a la mercadería importada, difiriendo la cantidad de cartones o bultos y el valor en dólares de los mismos. Es así que una de las facturas es por valor total de **US\$ 211.500,00** siendo la cantidad de cartones o bultos **2.512** y la otra por un valor muy inferior de **US\$. 10.051,00** siendo la cantidad de cartones o bultos **1.452**.

La Factura por valor de **US\$. 211.500,00** cuenta con el Sello de Cámara de Comercio de Taiwán, y la firma autorizada por **MAGHIN CO., LTD.**, y al dorso con la visación consular en origen correspondiente. Sin embargo la Factura por **US\$. 10.051,00** carece de todo lo mencionado precedentemente, además de que las firmas autorizadas de ambas facturas son distintas.

Cabe mencionar que en la solicitud realizada por el despachante para el traslado de las mercaderías de Caacupemí a la Zona Franca Global se adjunta la factura comercial con Nro. **DSD 040568/** de fecha **11/06/2004**. Sin embargo, a efectos de la liquidación de tasas portuarias, el importador presentó al Puerto Caacupemí la factura comercial con Nro. **054/2004** de fecha **23/07/2004** con un formato totalmente distinto al de la factura original.



Esto evidencia que la factura original emitida, por la Firma **MAGHIN CO., LTD.**, en origen es la factura por valor de **US\$. 211.500,00** y que la otra Factura por valor de **US\$. 10.051,00** es inventada, y que fue presentada con el ánimo de pagar menos tasas portuarias, abonando únicamente el importe de **US\$ 95.47** según factura **Contado N° 28672** de fecha 10 de agosto de 2004, de los **US\$ 1.550.23** que aproximadamente debió cobrar el mencionado puerto.

2.1.3 DESPACHO DE IMPORTACION N° 04021ZF2I000418E – F.B. IMPORT EXPORT.

Del análisis del Expediente A.A.P.C. N° 4207/04, por el cual la firma importadora **F.B. IMPORT EXPORT** correspondiente a la importación de 2.400 cartones de Discos Compactos y Accesorios para Computadoras en tránsito, importadas desde Taiwán - República de China, con destino final a la Administración de Aduana de Zona Franca GLOBAL DEL PARAGUAY S.A.C.S., de Ciudad del Este, esta auditoría ha constatado que el Importador **“F.B. IMPORT EXPORT”** presentó dos facturas correspondientes a la firma **MAGHIN CO., LTD.**, en las cuales no se detallan los mismos datos respecto a las mercaderías importadas, difiriendo el valor en dólares. Es así que una de las facturas es por valor total de **US\$ 255.600,00** y la otra por un valor muy inferior de **US\$. 19.895,00**.

La Factura por valor de **US\$. 255.600,00** cuenta con el Sello de Cámara de Comercio de Taiwán, y la firma autorizada por **MAGHIN CO., LTD.**, y no se observa al dorso la visación consular en origen correspondiente. Sin embargo la Factura por **US\$. 19.895,00** carece de todo lo mencionado precedentemente, además de que las firmas autorizadas de ambas facturas son distintas.

Cabe mencionar que en la solicitud realizada por el despachante para el traslado de las mercaderías de Caacupemí a la Zona Franca Global no se adjunta la factura comercial solamente Packing List con Nro. **DSD 040375/** de fecha **08/04/2004**. Sin embargo, a efectos de la liquidación de tasas portuarias, el importador presentó al Puerto Caacupemí la factura comercial con Nro. **DSD040375** de fecha **08/04/2004** con un formato totalmente distinto al de la factura original.

Esto evidencia que la factura original emitida, por la Firma **MAGHIN CO., LTD.**, en origen es la factura por valor de **US\$. 255.600,00** y que la otra Factura por valor de **US\$. 19.895,00** es inventada, y que fue presentada con el ánimo de pagar menos tasas portuarias, abonando únicamente el importe de **US\$ 160.12** según factura **Contado N° 26515** de fecha 09 de junio de 2004, de los **US\$ 1.692.96** que aproximadamente debió cobrar el mencionado puerto.



2.1.4 DESPACHO DE IMPORTACION N° 04021ZF2I000660C – UNIQUE CENTER IMPORT & EXPORT S.A.

Del análisis del Expediente D.G.A. N° 028124/2004, por el cual la firma importadora **UNIQUE CENTER IMPORT & EXPORT S.A.** correspondiente a la importación de 1.440.000 piezas de Discos Compactos Regrabables en tránsito, importadas desde Taipei - República de China, con destino final a la Administración de Aduana de Zona Franca GLOBAL DEL PARAGUAY S.A.C.S., de Ciudad del Este, esta auditoría ha constatado que el Importador **UNIQUE CENTER IMPORT & EXPORT S.A.** presentó dos facturas correspondientes a la Firma **NAN YA PLASTICS CORP.**, en las cuales se detallan los mismos datos respecto a la mercadería importada, sin embargo difiriendo en el valor en dólares de los mismos. Es así que una de las facturas es por valor total de **US\$ 93.600,00** y la otra por un valor muy inferior de **US\$. 11.500,00**.

La Factura por valor de **US\$. 93.600,00** cuenta con el Sello de Cámara de Comercio de Taiwán, y la firma autorizada por **NAN YA PLASTICS CORP.**, y al dorso con la visación consular en origen correspondiente. Sin embargo la Factura por **US\$. 11.500,00** carece de todo lo mencionado precedentemente, además de que las firmas autorizadas de ambas facturas son distintas.

Cabe mencionar que en la solicitud realizada por el despachante para el traslado de las mercaderías de Caacupemí a la Zona Franca Global se adjunta la factura comercial con idéntica numeración pero con distintas fecha y direcciones. Sin embargo, a efectos de la liquidación de tasas portuarias, el importador presentó al Puerto Caacupemí la factura comercial con **Nro. 23V45053/2004** de fecha **05/05/2004** con un formato totalmente distinto al de la factura original

Se evidencia que la factura original emitida, por la Firma **NAN YA PLASTICS CORP.**, en origen es la factura por valor de **US\$. 93.600,00** y que la otra Factura por valor de **US\$. 11.500,00** es inventada, y que fue presentada con el ánimo de pagar menos tasas portuarias, abonando únicamente el importe de **US\$ 105.93** según factura **Contado N° 28.111** de fecha 26 de julio de 2004, de los **US\$ 698.82** que aproximadamente debió cobrar el mencionado puerto.

2.1.5 DESPACHO DE IMPORTACION N° 04021ZF2I000778M – QUALCUM RADING IMPORT EXPORT.

Del análisis del Expediente D.G.A. N° 33.5027/04, por el cual la firma importadora **QUALCUM RADING MPORT EXPORT** correspondiente a la importación de 909 cartones de Artículos Electrónicos en general en tránsito, importadas desde Taiwán - República de China, con destino final a la Administración de Aduana de Zona Franca GLOBAL DEL PARAGUAY S.A.C.S., de Ciudad del Este, esta auditoría ha constatado que el Importador **“QUALCUM RADING IMPORT EXPORT”** presentó dos facturas correspondientes a la Firma **ONWIN ASIA CORPORATION, LTD.**,



en las cuales no se detallan los mismos datos respecto a las mercaderías importadas, difiriendo el valor en dólares. Es así que una de las facturas es por valor total de **US\$ 11.500,00** y la otra por un valor muy inferior de **US\$. 7.500,00**.

La Factura por valor de **US\$. 11.500,00** no cuenta con el Sello de Cámara de Comercio de Taiwán y no se observa al dorso la visación consular en origen correspondiente. Como así también la Factura por **US\$. 7.500,00** carece de todo lo mencionado precedentemente, además de que las firmas autorizadas de ambas facturas son distintas.

Cabe mencionar que en la solicitud realizada por el despachante para el traslado de las mercaderías de Caacupemí a la Zona Franca Global se adjunta la factura comercial con Nro. **DSD 040568** de fecha **07/07/2004** por importe de **US\$ 11.500,00**. Sin embargo, a efectos de la liquidación de tasas portuarias, el importador presentó al Puerto Caacupemí la factura comercial con Nro. **DSD 040568** de fecha **07/07/2004 por importe de US\$ 7.500,00** con un formato idéntico al de la factura original.

Esto evidencia que la factura emitida por la Firma **ONWIN ASIA CORPORATION, LTD.**, por valor de **US\$. 11.500,00** y que la otra Factura por valor de **US\$. 7.500,00** son inventadas, por todo lo mencionado anteriormente y que fue presentada con el ánimo de pagar menos tasas portuarias, abonando únicamente el importe de **US\$ 77.04** según factura **Contado N° 29217** de fecha 24 de agosto de 2004, de los **US\$ 96.30** que aproximadamente debió cobrar el mencionado puerto.

2.2 DETECCIÓN DE FACTURAS PRESUNTAMENTE FALSAS PRESENTADAS POR FIRMAS IMPORTADORAS PARA EL DESPACHO DE MERCADERIAS IMPORTADAS DE EXTRAZONA.

Se ha procedido a la verificación de un grupo de despachos finiquitados realizados por firmas Importadoras y del análisis de los mismos se han constatado la presentación de facturas presuntamente falsas para el despacho de mercaderías importadas de extrazona, como ser:

2.2.1 DESPACHO N° 04021ZF2I001021R – DECLARACIÓN DE INGRESO A ZONA FRANCA N° 04021ZF01001231R.

Se puede observar que en la factura **N° FY2401** correspondiente a la firma **FU YUEN WATCH COMPANY LTD** presentada por la Importadora LG Import & Export, se consignan la misma dirección y teléfono que la consignadas en la factura falsa de la Firma **ULTRON INTERNATIONAL LTD.**, mencionada en el punto anterior. Los logotipos en los membretes de ambas facturas son iguales difiriendo únicamente respecto al nombre de la Firma, además el formato utilizado en la confección de las factura es idéntico. Cabe destacar que en la misma se registra una cantidad de **763** cartones o bultos al precio de **US\$ 7,90** cada una, totalizando el importe de **US\$ 6.029**.



No se encuentra anexo al Despacho el Packing List de origen correspondiente, en el cual indique la marca, la descripción de cada ítem, su cantidad en piezas por cada bulto. Al mismo tiempo, en la factura N° FY2401 no se aprecia el sello correspondiente a la Cámara de Comercio que certifica el origen de los productos, como tampoco se puede observar al dorso la visación consular correspondiente por parte de la Embajada Paraguaya. Por otro lado, esta factura presentada por la firma importadora LG Import & Export como la emitida en origen no se detallan la cantidad ni el tipo de mercadería adquirida, sin embargo se observa como detalle la cantidad de 763 cartones a US\$ 7,90 como si la firma importadora estuviera adquiriendo CARTONES y no los productos que posteriormente se declararon al ingreso a Zona Franca.

Conforme a la declaración de ingreso a Zona Franca anexo al despacho los productos importados fueron los siguientes:

Descripción	Cantidad	Total Unidades	Valor FOB s/ Factura	Valor Promedio s/ Valor FOB
Relojes con estuche plástico.	16.533 Docenas	198.396	1.223,00 US\$	0.0062 US\$
Esferas	34.083 Docenas	408.996	2.522,00 US\$	0.0062 US\$
Bolsas	30.889 Docenas	370.668	2.284,00 US\$	0.0062 US\$
			6.029,00 US\$	

Como se puede observar en el cuadro, el costo unitario de los relojes por el cual fueron despachados es de **US\$ 0.0062** centavos de dólar que a la tasa de cambio 5.950 Gs por dólar equivale a **Gs. 37** aproximadamente, al igual que las esferas y las bolsas.

Conforme al despacho de importación de Zona Franca en la cual el importador A.I.G. Import Export realiza el despacho de las mercaderías mencionadas anteriormente, el valor de dichos productos importados fue el siguiente:

Descripción	Cantidad	Total Unidades	Valor Imponible s/ Factura	Valor Promedio s/ Valor FOB
Relojes con estuche plástico.	16.533 Docenas	198.396	6.615,44 US\$	0.03 US\$
Esferas	34.083 Docenas	408.996	1.455,24 US\$	0.003 US\$
Bolsas	30.889 Docenas	370.668	1.145,32 US\$	0.003 US\$
			9.216,00 US\$	

Como se puede observar en el cuadro, el costo unitario final de los relojes por el cual fueron despachados es de **US\$ 0.03** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 178** aproximadamente, sin embargo las esferas y las bolsas tuvieron un precio unitario final de **US\$ 0.003** equivalentes a **Gs. 18** aproximadamente, un precio inferior al consignado en la supuesta factura de origen que es de **US\$ 0.0062** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 37** aproximadamente, al tipo de cambio 5.950 Gs por dólar.



Es importante resaltar, que el costo del flete de la mercadería correspondiente a un contenedor es de US\$ 4.000 más US\$ 60,29 en concepto de Seguro, importe que totaliza **US\$ 4.060,29**, es decir un porcentaje equivalente al **67,34 %** del valor FOB de la factura de **US\$ 6.029**.

2.2.2 DESPACHO N° 04021ZF2I000954X – DECLARACIÓN DE INGRESO A ZONA FRANCA N° 04021ZF01001160S.

Se puede observar que en la factura N° **FCH899/04** correspondiente a la firma **J.R. WILLIAMS**, el formato utilizado en la confección de la factura es idéntico al de la confección de la factura falsa de la **FIRMA ULTRON INTERNATIONAL LTD.** y al de la factura N° FY2401 correspondiente a la firma **FU YUEN WATCH COMPANY LTD.**, mencionadas en el punto anterior. Cabe destacar que en la misma se registra una cantidad de 761 cartones o bultos a un precio de US\$ 9,27 cada una de estas cajas, totalizando el importe de US\$ 7.056.

No se encuentra anexo al Despacho proveído por la Administración de Aduana Central el **Packing List** de origen correspondiente, en el cual se indica la marca, la descripción de cada ítem, su cantidad en piezas por cada bulto. Además, en la factura N° FCH899/04 no se aprecia el sello correspondiente a la Cámara de Comercio que certifica el origen de los productos, como tampoco se puede observar al dorso la visación consular correspondiente por parte de la Embajada Paraguaya.

Por otro lado, esta factura presentada por la firma importadora **LG Import & Export** como la emitida en origen no se detallan la cantidad ni el tipo de mercadería adquirida, sin embargo se observa como detalle la cantidad de 761 cartones a US\$ 9,27 como si la firma importadora estuviera adquiriendo CARTONES y no los productos que posteriormente se declararon al ingreso a Zona Franca.

Conforme a la declaración de ingreso a Zona Franca anexo al despacho los productos importados fueron:

Descripción	Cantidad	Total Unidades	Valor FOBs/ Factura	Valor Promedios/ Valor FOB
Grabador-Reproductor y Editor de imagen y sonido, en Disco por medio magnético. Lector Óptico origen China.	167 Docenas	2.004	380,00 US\$	0.19 US\$
Micro ventiladores con Área de Carcaza. Ventilador para computadoras origen China.	4.200 Docenas	50.400	3.419,00 US\$	0.07 US\$
Reloj con estuche plástico origen China.	6.250 Docenas	75.000	3.257,00 US\$	0.04 US\$
			7.056,00 US\$	

En este cuadro se puede observar que conforme a la declaración de ingreso en Zona Franca el importador adquirió lectores ópticos (reproductores de CD para computadora) por valor de **US\$ 0.19 centavos** de dólar



equivalentes a **Gs. 1.125 cada uno**, así como ventiladores para computadoras por **US\$ 0.07 centavos** de dólar equivalentes a **Gs. 415** y relojes con estuche de plástico a **US\$ 0.04** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 237**, todos al tipo de cambio de 5.923 Gs por dólar.

Conforme al despacho de importación de Zona Franca en la cual el importador A.I.G. Import Export realiza el despacho de las mercaderías mencionadas anteriormente, el valor de dichos productos importados fue el siguiente:

Descripción	Cantidad	Total Unidades	Valor Imponible s/ Factura	Valor Promedio s/ Valor FOB
Grabador – Reproductor y Editor de imagen y sonido, en Disco por medio magnético. Lector Óptico origen China.	167 Docenas	2.004	4.028,44 US\$	2.01 US\$
Micro ventiladores con Área de Carcaza. Ventilador para computadoras origen China.	4.200 Docenas	50.400	5.680,62 US\$	0.11 US\$
Reloj con estuche plástico origen China.	6.250 Docenas	75.000	8.900,94 US\$	0.12 US\$
			18.610,00 US\$	

Como se puede observar en el cuadro, el costo unitario final del lector óptico por el cual fueron despachados es de **US\$ 2.01** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 12.060** aproximadamente, los ventiladores para computadora **US\$ 0.11** equivalentes a **Gs. 660** y Reloj con estuche plástico a **US\$ 0.12** equivalentes a **Gs. 720**.

Estas descripciones que se registran en las Declaraciones de Ingreso a Zona Franca, no pueden ser verificadas ya que los Packing List no se encuentran adjuntos a las documentaciones de los despachos así como tampoco se encuentran discriminadas en la factura comercial. Es así que no se puede visualizar ningún documento con información que originen al detalle de estas descripciones.

La Administración de Aduana permitió el ingreso y su posterior salida de la Zona Franca Global PARAGUAY S.A.C.S. de Ciudad del Este, de las mercaderías mencionadas en ambos Despachos, sin la visación o legalización consular de la factura comercial y el Conocimiento Fluvial o la existencia del Certificado de Origen correspondiente, en directa contravención a lo dispuesto en la Ley 1.844/01 “ARANCEL CONSULAR” en el Artículo 14º, que norma respecto a la Documentación, **“Las aduanas de la República no procederán al despacho de las mercaderías de importación, sin que estén visados o legalizados los documentos de importación previstos en el Código Aduanero”**.

Además es importante resaltar, que el costo del flete de la mercadería correspondiente a un contenedor es de US\$ 4.000 más US\$ 70,56 en concepto de Seguro, importe que totaliza US\$ 4.070,56 o sea un porcentaje equivalente al **57,68 %** del valor FOB de la factura US\$ 7.056.



2.2.3 DESPACHO N° 04021ZF01000827E – DECLARACIÓN DE INGRESO A ZONA FRANCA.

Se puede observar que en la factura N° 9305152 de fecha 23/05/04 correspondiente a la firma **GLORY STATE CORP.**, a nombre del importador A.I.G. IMP. EXP., sin dirección del importador. Cabe destacar que en la misma únicamente se registra la cantidad de 888 cartones o bultos, a un precio unitario de US\$ 11,79 y un precio total de US\$ 10.470,00.

Esta situación constituiría el incumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1.173/85 - Código Aduanero y al Decreto N° 15.813/86 Reglamento General del Código Aduanero, que en el Art. **63° específicamente en los incisos que mencionan: “Factura Comercial: La Factura Comercial servirá de base para la formulación del Despacho de Importación y contendrá la siguiente información:**

- b) nombre o razón social y dirección del importador.**
- e) marca de los bultos, clase y numeración.**
- f) detalle de las mercaderías.**
- g) unidades de comercialización y cantidad de las mismas.**
- h) precio unitario FOB.**

Como tampoco se encuentra anexo a la copia del Despacho proveído por la Administración de Aduanas Central, el Packing List de origen correspondiente, en el cual se indican la marca, la descripción de cada ítem, su cantidad en piezas o unidades y por cada bulto. Además, en la factura N° 9305152 no se aprecia el sello correspondiente a la Cámara de Comercio que certifica el origen de los productos, como tampoco se puede observar al dorso la visación consular correspondiente por parte de la Embajada Paraguaya.

Por otro lado, esta factura presentada por la firma importadora A.I.G. IMPORT & EXPORT como la emitida en origen, no detallan la cantidad ni el tipo de la mercadería adquirida, sin embargo se observa como detalle la cantidad de 888 cartones con un precio unitario de US\$ 11,79 como si la firma importadora estuviera adquiriendo CARTONES y no los productos que posteriormente se declararon al ingreso en la Zona Franca.

Conforme a la Declaración de Ingreso a Zona Franca, anexo al Despacho de Importación los productos importados fueron:

Descripción	Cantidad	Total Unidades	Valor FOB s/ Factura	Valor Promedio s/ Valor FOB
Reproductor de imagen y sonido origen china.	296 docenas	3.552	5.250,00 US\$	1,48 US\$
Juguetes llaveros origen china.	3.000 docenas	36.000	5.220,00 US\$	0,15 US\$
			10.470,00 US\$	



En este cuadro se puede observar que el importador adquirió reproductores de imagen y sonido por valor de US\$ 1,48 centavos de dólar equivalentes a Gs. 8.880 cada uno, así como juguetes llaveros por valor de US\$ 0,15 centavos de dólar equivalentes a Gs. 900 cada uno.

Conforme al despacho de importación de Zona Franca en la cual el importador A.I.G. Import Export realiza el despacho de las mercaderías mencionadas anteriormente, el valor de dichos productos importados fue el siguiente:

Descripción	Cantidad	Total Unidades	Valor Imponible s/ Factura	Valor Promedio s/ Valor FOB
Reproductor de imagen y sonido origen china.	296 docenas	3.552	8.831,22 US\$	2,49 US\$
Juguetes llaveros origen china.	3.000 docenas	36.000	5.550,78 US\$	0,15 US\$
			14.382,00 US\$	

Como se puede observar en el cuadro, el costo unitario final de los reproductores de imagen y sonido por el cual fueron despachados es de **US\$ 2.49** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 14.940** aproximadamente y los juguetes llaveros a **US\$ 0.15** equivalentes a **Gs. 900**.

Estas descripciones que se registran en las Declaraciones de Ingreso a Zona Franca, no pueden ser verificadas ya que los Packing List emitidos en el origen no se encuentran adjuntos a las documentaciones de los despachos así como tampoco son discriminadas en la factura comercial.

La Administración de Aduana permitió el ingreso y su posterior salida de la **Zona Franca Global PARAGUAY S.A.C.S.** de Ciudad del Este, de las mercaderías mencionadas en ambos Despachos, sin la verificación de la visación consular de la factura comercial y el Conocimiento Fluvial o la existencia del Certificado de Origen correspondiente.

La Administración de Aduana no ha dado cumplimiento a lo establecido en el **Art. 14°** de la **Ley N° 1.844/01** la cual dicta respecto a las Documentaciones que: **“Las aduanas de la República no procederán al despacho de las mercaderías de importación, sin que estén visados o legalizados los documentos de importación previstos en el Código Aduanero”**.

2.2.4 DESPACHO N° 04021ZF01000984X – DECLARACIÓN DE INGRESO A ZONA FRANCA.

Se puede observar que en la factura **N° PCH163** de fecha 13/06/04 correspondiente a la firma **GLORY TANG INDUSTRIAL CO., LTD.** a nombre del importador **L.G. IMP. EXP.**, sin dirección del importador. Cabe destacar que la dirección de esta empresa es la misma que la visualizada en la factura **N° 9305152** de fecha 23/05/04 correspondiente a **GLORY STATE CORP.**, así como la firma del representante autorizado es la misma



que en la factura N° 9305152 y también figura el nombre de la empresa **GLORY STATE CORP.**

En la misma únicamente se registra la cantidad de 916 cartones o bultos, a un precio unitario de US\$ 9,94 y un precio total de US\$ 9.106,00, esta situación constituiría el incumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1.173/85 - Código Aduanero y al Decreto N° 15.813/86 Reglamento General del Código Aduanero, que en el Art. 63° específicamente en los incisos que mencionan: **“Factura Comercial: La Factura Comercial servirá de base para la formulación del Despacho de Importación y contendrá la siguiente información:**

- b) nombre o razón social y dirección del importador.**
- e) marca de los bultos, clase y numeración.**
- f) detalle de las mercaderías.**
- g) unidades de comercialización y cantidad de las mismas.**
- h) precio unitario FOB.**

Como tampoco se encuentra anexo a la copia del Despacho proveído por la Administración de Aduanas Central, el Packing List de origen correspondiente, en el cual se indican la marca, la descripción de cada ítem, su cantidad en piezas o unidades y por cada bulto. Además, en la factura N° PCH163 no se aprecia el sello correspondiente a la Cámara de Comercio que certifica el origen de los productos, como tampoco se puede observar al dorso la visación consular correspondiente por parte de la Embajada Paraguaya.

Por otro lado, esta factura presentada por la firma importadora L.G. IMPORT & EXPORT como la emitida en origen, no detallan la cantidad ni el tipo de la mercadería adquirida, sin embargo se observa como detalle la cantidad de 916 cartones con un precio unitario de US\$ 9,94 como si la firma importadora estuviera adquiriendo CARTONES y no los productos que posteriormente se declararon al ingreso en la Zona Franca.

Conforme a la Declaración de Ingreso a Zona Franca, anexo al Despacho de Importación los productos importados fueron:

Descripción	Cantidad	Total Unidades	Valor FOB s/ Factura	Valor Promedio s/ Valor FOB
Reproductor de imagen y sonido en disco magnético origen china.	305 docenas	3.660	900,00 US\$	0,25 US\$
Panel frontal de origen china	3.010 docenas	36.120	8.206,00 US\$	0,23 US\$
			9.106,00 US\$	

En este cuadro se puede observar que el importador adquirió reproductores de imagen y sonido en disco magnético por valor de US\$ 0,25 centavos de dólar equivalentes a Gs. 1.500 cada uno, así como paneles frontales por valor de US\$ 0,23 centavos de dólar equivalentes a Gs. 1.380 cada uno.



Conforme al despacho de importación de Zona Franca en la cual el importador A.I.G. Import Export realiza el despacho de las mercaderías mencionadas anteriormente, el valor de dichos productos importados fue el siguiente:

Descripción	Cantidad	Total Unidades	Valor Imponible s/ Factura	Valor Promedio s/ Valor FOB
Reproductor de imagen y sonido en disco magnético origen china.	305 docenas	3.660	7.056,28 US\$	1,93 US\$
Panel frontal de origen china	3.010 docenas	36.120	43.345,72 US\$	1,20 US\$
			50.402,00 US\$	

Como se puede observar en el cuadro, el costo unitario final de los reproductores de imagen y sonido por el cual fueron despachados es de **US\$ 1.93** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 11.580** aproximadamente y los paneles frontales a **US\$ 1.20** equivalentes a **Gs. 7.200**.

Estas descripciones que se registran en las Declaraciones de Ingreso a Zona Franca, no pueden ser verificadas ya que los Packing List no se encuentran adjuntos a las documentaciones de los despachos ni se encuentran discriminadas en la factura comercial. Así como, no se puede visualizar ninguna información que dio origen al detalle de estas descripciones.

La Administración de Aduana permitió el ingreso y su posterior salida de la Zona Franca Global PARAGUAY S.A.C.S. de Ciudad del Este, de las mercaderías mencionadas en ambos Despachos, sin la verificación de la visación consular de la factura comercial y el Conocimiento Fluvial o la existencia del Certificado de Origen correspondiente.

2.2.5 DESPACHO N° 04021ZF01000985J – DECLARACIÓN DE INGRESO A ZONA FRANCA.

Se puede observar que en la factura N° **PCH147** de fecha 21/07/04 correspondiente a la firma **GLORI STATE CORPORATION CO., LTD.** a nombre del importador L.G. IMP. EXP., sin dirección del importador. Cabe destacar que la numeración de esta factura es similar a la factura N° **PCH163** de fecha 13/06/04 correspondiente a la empresa **GLORY TANG INDUSTRIAL CO., LTD.** no siendo correlativa la numeración con las fechas de las mismas, así como la firma del representante autorizado es distinta a la consignada en la factura N° **9305152** de fecha 23/05/04 correspondiente a la firma **GLORY STATE CORP.**, sin embargo es la misma que en la factura N° **PCH163** de fecha 13/06/04 correspondiente a la empresa **GLORY TANG INDUSTRIAL CO., LTD.**

En la misma únicamente se registra la cantidad de 816 cartones o bultos, a un precio unitario de US\$ 5,91 y un precio total de US\$ 8.993,00, esta situación constituiría el incumplimiento a lo establecido en la Ley N°



1.173/85 - Código Aduanero y al Decreto N° 15.813/86 Reglamento General del Código Aduanero, que en el Art. **63° específicamente en los incisos que mencionan: “Factura Comercial: La Factura Comercial servirá de base para la formulación del Despacho de Importación y contendrá la siguiente información:**

b) nombre o razón social y dirección del importador.

e) marca de los bultos, clase y numeración.

f) detalle de las mercaderías.

g) unidades de comercialización y cantidad de las mismas.

h) precio unitario FOB.

Como tampoco se encuentra anexo a la copia del Despacho proveído por la Administración de Aduanas Central, el Packing List de origen correspondiente, en el cual se indican la marca, la descripción de cada ítem, su cantidad en piezas o unidades y por cada bulto. Además, en la factura **N° PCH147** no se aprecia el sello correspondiente a la Cámara de Comercio que certifica el origen de los productos, como tampoco se puede observar al dorso la visación consular correspondiente por parte de la Embajada Paraguaya.

Por otro lado, esta factura presentada por la firma importadora L.G. IMPORT & EXPORT como la emitida en origen, no detallan la cantidad ni el tipo de la mercadería adquirida, sin embargo se observa como detalle la cantidad de 816 cartones con un precio unitario de US\$ 5,91 como si la firma importadora estuviera adquiriendo CARTONES y no los productos que posteriormente se declararon al ingreso en la Zona Franca.

Conforme a la Declaración de Ingreso a Zona Franca, anexo al Despacho de Importación los productos importados fueron:

Descripción	Cantidad	Total Unidades	Valor FOBS/ Factura	Valor Promedio s/ Valor FOB
Reproductor de imagen y sonido en disco magnético origen china.	271 docenas	3.252	1.000,00 US\$	0,31 US\$
Panel frontal de origen china	2.500 docenas	30.000	7993,00 US\$	0,27 US\$
			8.993,00 US\$	

En este cuadro se puede observar que el importador adquirió reproductores de imagen y sonido en disco magnético por valor de US\$ 0,31 centavos de dólar equivalentes a Gs. 1.860 cada uno, así como paneles frontales por valor de US\$ 0,27 centavos de dólar equivalentes a Gs. 1.620 cada uno.

Conforme al despacho de importación de Zona Franca en la cual el importador A.I.G. Import Export realiza el despacho de las mercaderías mencionadas anteriormente, el valor de dichos productos importados fue el siguiente:



Descripción	Cantidad	Total Unidades	Valor Imponible s/ Factura	Valor Promedio s/ Valor FOB
Reproductor de imagen y sonido en disco magnético origen china.	271 docenas	3.252	7.076,28 US\$	2,18 US\$
Panel frontal de origen china	2.500 docenas	30.000	43.345,72 US\$	1,44 US\$
			50.422,00 US\$	

Como se puede observar en el cuadro, el costo unitario final de los reproductores de imagen y sonido por el cual fueron despachados es de **US\$ 2.18** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 13.080** aproximadamente y los paneles frontales a **US\$ 1.44** equivalentes a **Gs. 8.640**.

Estas descripciones que se registran en las Declaraciones de Ingreso a Zona Franca, no pueden ser verificadas ya que los Packing List no se encuentran adjuntos a las documentaciones de los despachos ni se encuentran discriminadas en la factura comercial. Así como, no se puede visualizar ninguna información que dio origen al detalle de estas descripciones.

La Administración de Aduana permitió el ingreso y su posterior salida de la Zona Franca Global PARAGUAY S.A.C.S. de Ciudad del Este, de las mercaderías mencionadas en ambos Despachos, sin la verificación de la visación consular de la factura comercial y el Conocimiento Fluvial o la existencia del Certificado de Origen correspondiente.

2.2.6 DESPACHO N° 04021ZF01001113Z – DECLARACIÓN DE INGRESO A ZONA FRANCA.

Se puede observar que en la factura N° WCT-135/04 de fecha 19/07/04 correspondiente a la firma **YEE GEN SHIPPING CHENGAI CO., LTD.**, a nombre del importador **L.G. IMP. EXP.**, sin dirección del importador. Cabe destacar que en la misma únicamente se registra la cantidad de 377 cartones o bultos, a un precio unitario de US\$ 16,29 y un precio total de US\$ 6.145.

Esta situación constituiría el incumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1.173/85 - Código Aduanero y al Decreto N° 15.813/86 Reglamento General del Código Aduanero, que en el Art. **63° específicamente en los incisos que mencionan: “Factura Comercial: La Factura Comercial servirá de base para la formulación del Despacho de Importación y contendrá la siguiente información:**

- b) nombre o razón social y dirección del importador.**
- e) marca de los bultos, clase y numeración.**
- f) detalle de las mercaderías.**
- g) unidades de comercialización y cantidad de las mismas.**
- h) precio unitario FOB.**



Como tampoco se encuentra anexo a la copia del Despacho proveído por la Administración de Aduanas Central, el Packing List de origen correspondiente, en el cual se indican la marca, la descripción de cada ítem, su cantidad en piezas o unidades y por cada bulto. Además, en la factura N° WCT-135/04 no se aprecia el sello correspondiente a la Cámara de Comercio que certifica el origen de los productos, como tampoco se puede observar al dorso la visación consular correspondiente por parte de la Embajada Paraguaya.

Por otro lado, esta factura presentada por la firma importadora L.G. IMPORT & EXPORT como la emitida en origen, no detallan la cantidad ni el tipo de la mercadería adquirida, sin embargo se observa como detalle la cantidad de 377 cartones con un precio unitario de US\$ 16.29, como si la firma importadora estuviera adquiriendo CARTONES y no los productos que posteriormente se declararon al ingreso en la Zona Franca.

Conforme a la Declaración de Ingreso a Zona Franca, anexo al Despacho de Importación los productos importados fueron:

Descripción	Cantidad	Total Unidades	Valor FOB s/ Factura	Valor Promedio s/ Valor FOB
Juguetes figura animal origen china.	5.030 docenas	60.360	2.123,00 US\$	0,035 US\$
Juguetes auto a fricción origen china.	2.944 docenas	35.328	2.870,00 US\$	0,081 US\$
Juguetes muñecas origen china.	80 docenas	960	110,00 US\$	0,11 US\$
Juguetes de plástico origen china.	800 docenas	9.600	622,00 US\$	0,06 US\$
Juguetes set de belleza origen china.	600 docenas	7.200	420,00 US\$	0,05 US\$
			6145,00 US\$	

En este cuadro se puede observar que el importador adquirió juguetes de figura animal por valor de US\$ 0,035 centavos de dólar equivalentes a Gs. 210 cada uno, así como juguetes auto a fricción por valor de US\$ 0,081 centavos de dólar equivalentes a Gs. 486 cada uno, juguetes muñecas por valor de US\$ 0,11 centavos de dólar equivalentes a Gs. 660, juguetes de plástico por valor de US\$ 0,06 centavos de dólar equivalentes a Gs. 360 y juguetes set de belleza US\$ 0,05 centavos de dólar equivalentes a Gs. 300.

Conforme al despacho de importación de Zona Franca en la cual el importador A.I.G. Import Export realiza el despacho de las mercaderías mencionadas anteriormente, el valor de dichos productos importados fue el siguiente:



Descripción	Cantidad	Total Unidades	Valor Imponible s/ Factura	Valor Promedio s/ Valor FOB
Juguetes figura animal origen china.	5.030 docenas	60.360	7.435,06 US\$	0,12 US\$
Juguetes auto a fricción origen china.	2.944 docenas	35.328	4.416,64 US\$	0,13 US\$
Juguetes muñecas origen china.	80 docenas	960	480,06 US\$	0,50 US\$
Juguetes de plástico origen china.	800 docenas	9.600	960,14 US\$	0,10 US\$
Juguetes set de belleza origen china.	600 docenas	7.200	720,10 US\$	0,10 US\$
			14.012,00 US\$	

Como se puede observar en el cuadro, el costo unitario final de los juguetes figura animal por el cual fueron despachados es de **US\$ 0.12** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 720** aproximadamente, los juguetes auto a fricción a **US\$ 0.13** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 780**, los juguetes muñeca a **US\$ 0.50** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 3.000**, los juguetes de plástico y set de belleza a **US\$ 0.10** centavos de dólar respectivamente equivalentes a **Gs. 600**.

Estas descripciones que se registran en las Declaraciones de Ingreso a Zona Franca, no pueden ser verificadas ya que los Packing List no se encuentran adjuntos a las documentaciones de los despachos ni se encuentran discriminadas en la factura comercial. Así como, no se puede visualizar ninguna información que dio origen al detalle de estas descripciones.

La Administración de Aduana permitió el ingreso y su posterior salida de la Zona Franca Global PARAGUAY S.A.C.S. de Ciudad del Este, de las mercaderías mencionadas en ambos Despachos, sin la verificación de la visación consular de la factura comercial y el Conocimiento Fluvial o la existencia del Certificado de Origen correspondiente.

2.2.7 DESPACHO N° 04021ZF01001117U – DECLARACIÓN DE INGRESO A ZONA FRANCA.

Se puede observar que en la factura **N° WCT-142/04** de fecha 16/07/04 correspondiente a la firma **YEE GEN SHIPPING CHENGAI CO., LTD.**, a nombre del importador **L.G. IMP. EXP.**, sin dirección del importador. Cabe destacar que en la misma únicamente se registra la cantidad de 328 cartones o bultos, a un precio unitario de US\$ 18,35 y un precio total de US\$ 6.019.

Esta situación constituiría un incumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1.173/85 - Código Aduanero y al Decreto N° 15.813/86 Reglamento General del Código Aduanero, que en el Art. **63° específicamente en los incisos que se mencionan: “Factura Comercial: La Factura Comercial servirá de base para la formulación del Despacho de Importación y contendrá la siguiente información:**



- b) nombre o razón social y dirección del importador.**
- e) marca de los bultos, clase y numeración.**
- f) detalle de las mercaderías.**
- g) unidades de comercialización y cantidad de las mismas.**
- h) precio unitario FOB.**

Como tampoco se encuentra anexo a la copia del Despacho proveído por la Administración de Aduanas Central, el Packing List de origen correspondiente, en el cual se indican la marca, la descripción de cada ítem, su cantidad en piezas o unidades y por cada bulto. Además, en la factura N° WCT-142/04 no se aprecia el sello correspondiente a la Cámara de Comercio que certifica el origen de los productos, como tampoco se puede observar al dorso la visación consular correspondiente por parte de la Embajada Paraguaya.

Por otro lado, esta factura presentada por la firma importadora L.G. IMPORT & EXPORT como la emitida en origen, no detalla la cantidad ni el tipo de la mercadería adquirida, sin embargo se observa como detalle la cantidad de 328 cartones con un precio unitario de US\$ 18,35, como si la firma importadora estuviera adquiriendo CARTONES y no los productos que posteriormente se declararon al ingreso en la Zona Franca.

Conforme a la Declaración de Ingreso a Zona Franca, anexo al Despacho de Importación los productos importados fueron:

Descripción	Cantidad	Total Unidades	Valor FOB s/ Factura	Valor Promedio s/ Valor FOB
Juguetes figura animal origen china.	2.100 docenas	25.200	3.533,00 US\$	0.14 US\$
Juguetes auto a fricción origen china.	1.478 docenas	17.736	2.486,00 US\$	0.14 US\$
			6.019,00 US\$	

En este cuadro se puede observar que el importador adquirió juguetes de figura animal así como juguetes auto a fricción ambos por valor de US\$ 0,14 centavos de dólar equivalentes a Gs. 840 cada uno.

Conforme al despacho de importación de Zona Franca en la cual el importador A.I.G. Import Export realiza el despacho de las mercaderías mencionadas anteriormente, el valor de dichos productos importados fue el siguiente:

Descripción	Cantidad	Total Unidades	Valor FOB s/ Factura	Valor Promedio s/ Valor FOB
Juguetes figura animal origen china.	2.100 docenas	25.200	8.099,16 US\$	0.32 US\$
Juguetes auto a fricción origen china.	1.478 docenas	17.736	5.912,84 US\$	0.50 US\$
			14.012,00 US\$	



Como se puede observar en el cuadro, el costo unitario final de los juguetes figura animal por el cual fueron despachados es de **US\$ 0.32** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 1.920** aproximadamente y los juguetes auto a fricción a **US\$ 0.50** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 3.000**.

Estas descripciones que se registran en las Declaraciones de Ingreso a Zona Franca, no pueden ser verificadas ya que los Packing List no se encuentran adjuntos a las documentaciones de los despachos ni se encuentran discriminadas en la factura comercial. Así como, no se puede visualizar ninguna información que dio origen al detalle de estas descripciones.

La Administración de Aduana permitió el ingreso y su posterior salida de la Zona Franca Global PARAGUAY S.A.C.S. de Ciudad del Este, de las mercaderías mencionadas en ambos Despachos, sin la verificación de la visación consular de la factura comercial y el Conocimiento Fluvial o la existencia del Certificado de Origen correspondiente.

2.2.8 DESPACHO N° 04021ZF01001111Y - DECLARACIÓN DE INGRESO A ZONA FRANCA.

Se puede observar que en la factura **N° WCT-147/04** de fecha 11/07/04 correspondiente a la firma **YEE GEN SHIPPING CHENGAI CO., LTD.**, a nombre del importador **L.G. IMP. EXP.**, sin dirección del importador. Cabe destacar que en la misma únicamente se registra la cantidad de 374 cartones o bultos, a un precio unitario de US\$ 16.18 y un precio total de US\$ 6.055.

Esta situación constituiría un incumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1.173/85 - Código Aduanero y al Decreto N° 15.813/86 Reglamento General del Código Aduanero, que en el Art. **63° específicamente en los incisos que se mencionan: "Factura Comercial: La Factura Comercial servirá de base para la formulación del Despacho de Importación y contendrá la siguiente información:**

- b) nombre o razón social y dirección del importador.**
- e) marca de los bultos, clase y numeración.**
- f) detalle de las mercaderías.**
- g) unidades de comercialización y cantidad de las mismas.**
- h) precio unitario FOB.**

Como tampoco no se encuentra anexo a la copia del Despacho proveído por la Administración de Aduanas Central, el Packing List de origen correspondiente, en el cual se indican la marca, la descripción de cada ítem, su cantidad en piezas o unidades y por cada bulto. Además, en la factura N° WCT-147/04 no se aprecia el sello correspondiente a la Cámara de Comercio que certifica el origen de los productos, como tampoco se puede observar al dorso la visación consular correspondiente por parte de la Embajada Paraguaya.



Por otro lado, esta factura presentada por la firma importadora L.G. IMPORT & EXPORT como la emitida en origen, no detalla la cantidad ni el tipo de la mercadería adquirida, sin embargo se observa como detalle la cantidad de 374 cartones con un precio unitario de US\$ 16,18 como si la firma importadora estuviera adquiriendo CARTONES y no los productos que posteriormente se declararon al ingreso en la Zona Franca.

Conforme a la Declaración de Ingreso a Zona Franca, anexo al Despacho de Importación los productos importados fueron:

Descripción	Cantidad	Total Unidades	Valor FOB s/ Factura	Valor Promedio s/ Valor FOB
Juguetes figura animal origen china.	1.380 docenas	16.560	860,00 US\$	0,05 US\$
Juguetes auto a fricción origen china.	2.940 docenas	35.280	1.455,00 US\$	0,04 US\$
Juguetes helicóptero a pila	1.584 docenas	19.008	2.640,00 US\$	0,14 US\$
Juguetes de plástico origen china.	1.500 docenas	18.000	1.100,00 US\$	0,06 US\$
			6.055,00 US\$	

En este cuadro se puede observar que el importador adquirió juguetes de figura animal por valor de US\$ 0,05 centavos de dólar equivalentes a Gs. 300 cada uno, así como juguetes auto a fricción por valor de US\$ 0,04 centavos de dólar equivalentes a Gs. 240 cada uno, juguetes helicóptero a pila por valor de US\$ 0,14 centavos de dólar equivalentes a Gs. 840 cada uno y juguetes de plástico por valor de US\$ 0,06 centavos de dólar equivalentes a Gs. 360 cada uno.

Conforme al despacho de importación de Zona Franca en la cual el importador A.I.G. Import Export realiza el despacho de las mercaderías mencionadas anteriormente, el valor de dichos productos importados fue el siguiente:

Descripción	Cantidad	Total Unidades	Valor Imponible s/ Factura	Valor Promedio s/ Valor FOB
Juguetes figura animal origen china.	1.380 docenas	16.560	1.242,18 US\$	0,08 US\$
Juguetes auto a fricción origen china.	2.940 docenas	35.280	3.528,50 US\$	0,10 US\$
Juguetes helicóptero a pila	1.584 docenas	19.008	6.540,94 US\$	0,34 US\$
Juguetes de plástico origen china.	1.500 docenas	18.000	2.700,38 US\$	0,15 US\$
			14.012,00 US\$	

Como se puede observar en el cuadro, el costo unitario final de los juguetes figura animal por el cual fueron despachados es de **US\$ 0.08** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 480** aproximadamente, los juguetes auto a fricción a **US\$ 0.10** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 600**, los juguetes helicóptero a pila a **US\$ 0.34** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 2.040** y los juguetes de plástico a **US\$ 0.15** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 900**.



Estas descripciones que se registran en las Declaraciones de Ingreso a Zona Franca, no pueden ser verificadas ya que los Packing List no se encuentran adjuntos a las documentaciones de los despachos ni se encuentran discriminadas en la factura comercial. Así como, no se puede visualizar ninguna información que dio origen al detalle de estas descripciones.

La Administración de Aduana permitió el ingreso y su posterior salida de la Zona Franca Global PARAGUAY S.A.C.S. de Ciudad del Este, de las mercaderías mencionadas en ambos Despachos, sin la verificación de la visación consular de la factura comercial y el Conocimiento Fluvial o la existencia del Certificado de Origen correspondiente.

2.2.9 DESPACHO N° 04021ZF01001112P – DECLARACIÓN DE INGRESO A ZONA FRANCA.

Se puede observar que en la factura N° **WCT-149/04** de fecha 13/07/04 correspondiente a la firma **YEE GEN SHIPPING CHENGAI CO., LTD.**, a nombre del importador **L.G. IMP. EXP.**, sin dirección del importador. Cabe destacar que en la misma únicamente se registra la cantidad de 296 cartones o bultos, a un precio unitario de US\$ 20,65 y un precio total de US\$ 6.115.

Esta situación constituiría un incumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1.173/85 - Código Aduanero y al Decreto N° 15.813/86 Reglamento General del Código Aduanero, que en el Art. **63° específicamente en los incisos que se mencionan: “Factura Comercial: La Factura Comercial servirá de base para la formulación del Despacho de Importación y contendrá la siguiente información:**

- b) nombre o razón social y dirección del importador.**
- e) marca de los bultos, clase y numeración.**
- f) detalle de las mercaderías.**
- g) unidades de comercialización y cantidad de las mismas.**
- h) precio unitario FOB.**

Como tampoco se encuentra anexo a la copia del Despacho proveído por la Administración de Aduanas Central, el Packing List de origen correspondiente, en el cual se indican la marca, la descripción de cada ítem, su cantidad en piezas o unidades y por cada bulto. Además, en la factura N° WCT-149/04 no se aprecia el sello correspondiente a la Cámara de Comercio que certifica el origen de los productos, como tampoco se puede observar al dorso la visación consular correspondiente por parte de la Embajada Paraguaya.

Por otro lado, esta factura presentada por la firma importadora L.G. IMPORT & EXPORT como la emitida en origen, no detalla la cantidad ni el tipo de la mercadería adquirida, sin embargo se observa como detalle la cantidad de 296 cartones con un precio unitario de US\$ 20,65 como si la firma importadora estuviera adquiriendo CARTONES y no los productos que posteriormente se declararon al ingreso en la Zona Franca.



Conforme a la Declaración de Ingreso a Zona Franca, anexo al Despacho de Importación los productos importados fueron:

Descripción	Cantidad	Total Unidades	Valor FOBS/ Factura	Valor Promedio s/ Valor FOB
Juguetes musical origen china.	180 docenas	2.160	300,00 US\$	0,14 US\$
Juguetes auto a fricción origen china.	1.950 docenas	23.400	3.945,00 US\$	0,17 US\$
Juguetes auto a pila origen china	361 docenas	4.332	1.870,00 US\$	0,43 US\$
			6.115,00 US\$	

En este cuadro se puede observar que el importador adquirió juguetes musicales por valor de US\$ 0,14 centavos de dólar equivalentes a Gs. 840 cada uno, así como juguetes auto a fricción por valor de US\$ 0,17 centavos de dólar equivalentes a Gs. 1.010 cada uno y juguetes auto a pila por valor de US\$ 0,43 centavos de dólar equivalentes a Gs. 2.580 cada uno.

Conforme al despacho de importación de Zona Franca en la cual el importador A.I.G. Import Export realiza el despacho de las mercaderías mencionadas anteriormente, el valor de dichos productos importados fue el siguiente:

Descripción	Cantidad	Total Unidades	Valor Imponibles/ Factura	Valor Promedio s/ Valor FOB
Juguetes musical origen china.	180 docenas	2.160	450,06 US\$	0,21 US\$
Juguetes auto a fricción origen china.	1.950 docenas	23.400	11.335,62 US\$	0,48 US\$
Juguetes auto a pila origen china	361 docenas	4.332	2.166,32 US\$	0,50 US\$
			13.952,00 US\$	

Como se puede observar en el cuadro, el costo unitario final de los juguetes musicales por el cual fueron despachados es de **US\$ 0.21** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 1.260** aproximadamente, los juguetes auto a fricción a **US\$ 0.48** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 2.880** y los juguetes auto a pila a **US\$ 0.50** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 3.000**.

Estas descripciones que se registran en las Declaraciones de Ingreso a Zona Franca, no pueden ser verificadas ya que los Packing List no se encuentran adjuntos a las documentaciones de los despachos ni se encuentran discriminadas en la factura comercial. Así como, no se puede visualizar ninguna información que dio origen al detalle de estas descripciones.



La Administración de Aduana permitió el ingreso y su posterior salida de la Zona Franca Global PARAGUAY S.A.C.S. de Ciudad del Este, de las mercaderías mencionadas en ambos Despachos, sin la verificación de la visación consular de la factura comercial y el Conocimiento Fluvial o la existencia del Certificado de Origen correspondiente.

De lo mencionado anteriormente, se puede resaltar que en las facturas presentadas por la firma importadora L.G. IMPORT & EXPORT por la compra de mercaderías a la firma **YEE GEN SHIPPING CHENGAI CO., LTD.**, no existe correlatividad entre los números de las facturas y las fechas en que fueron emitidas, por lo tanto estas podrían ser presumiblemente falsas, como los casos previamente citados, para una mejor explicación se presenta el siguiente cuadro:

Factura N°	Fecha	Descripción	Precio Total US\$
WCT-135/04	19/07/04	juguetes	6.145
WCT-142/04	16/07/04	juguetes	6.019
WCT-147/04	11/07/04	juguetes	6.055
WCT-149/04	13/07/04	juguetes	6.115

2.2.10 DESPACHO N° 04021ZF01000854E – DECLARACIÓN DE INGRESO A ZONA FRANCA.

Se puede observar que en la factura N° **ILU308404R2** de fecha 28/05/04 correspondiente a la firma **TAIWAN VIDEOS SYSTEM CO., LTD.**, a nombre del importador **“L.G.” IMP. EXP.** Con dirección Asunción/Caacupemí, se utiliza un formato parecido a los casos anteriormente mencionados en los otros puntos de este informe. Cabe destacar que en la misma se registra una cantidad de 727 cartones o bultos y un precio total de US\$ 9.500.

No se encuentra anexo a la copia del Despacho proveído por la Administración de Aduanas Central, el Packing List de origen correspondiente, en el cual se indican la marca, la descripción de cada ítem, su cantidad en piezas o unidades y por cada bulto. Además, en la factura N° ILU308404R2 no se aprecia el sello correspondiente a la Cámara de Comercio que certifica el origen de los productos, como tampoco se puede observar al dorso la visación consular correspondiente por parte de la Embajada Paraguaya.

Por otro lado, esta factura presentada por la firma importadora L.G. IMPORT & EXPORT como la emitida en origen no detalla la cantidad ni el tipo de la mercadería adquirida, sin embargo se observa como detalle la cantidad de 727 cartones, sin descripción del precio unitario de los mismos, como si la firma importadora estuviera adquiriendo CARTONES y no los productos que posteriormente se declararon al ingreso en la Zona Franca.

Conforme a la Declaración de Ingreso a Zona Franca, anexo al Despacho de Importación los productos importados fueron:



Descripción	Cantidad	Total Unidades	Valor FOB s/ Factura	Valor Promedio s/ Valor FOB
Las demás monocromáticas, Piezas Monitor origen china	----	1.108	4.400,00 US\$	3,97 US\$
Piezas panel plástico origen china	----	21.800	5.100,00 US\$	0,23 US\$
			9.500,00 US\$	

En este cuadro se puede observar que el importador adquirió monitores monocromáticos por valor de US\$ 3,97 dólares equivalentes a Gs. 23.820 cada uno, así como piezas de panel de plástico por valor de US\$ 0,23 centavos de dólar equivalentes a Gs. 1.380 cada uno.

Conforme al despacho de importación de Zona Franca en la cual el importador A.I.G. Import Export realiza el despacho de las mercaderías mencionadas anteriormente, el valor de dichos productos importados fue el siguiente:

Descripción	Cantidad	Total Unidades	Valor Imponible s/ Factura	Valor Promedio s/ Valor FOB
Las demás monocromáticas, Piezas Monitor origen china	----	1.108	2.100,10 US\$	1,90 US\$
Piezas panel plástico origen china	----	21.800	10.200,52 US\$	0,47 US\$
			12.300,62 US\$	

Como se puede observar en el cuadro, el costo unitario final de las piezas de monitores monocromáticos, por el cual fueron despachados es de **US\$ 1.90** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 11.400** aproximadamente, o sea un valor inferior al consignado en la factura de origen que es de **US\$ 3.97** centavos de dólar, equivalentes a **Gs. 23.820** y las piezas de panel de plástico a **US\$ 0.47** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 2.820**.

Estas descripciones que se registran en las Declaraciones de Ingreso a Zona Franca, no pueden ser verificadas ya que los Packing List no se encuentran adjuntos a las documentaciones de los despachos ni se encuentran discriminadas en la factura comercial. Así como, no se puede visualizar ninguna información que dio origen al detalle de estas descripciones.

La Administración de Aduana permitió el ingreso y su posterior salida de la Zona Franca Global PARAGUAY S.A.C.S. de Ciudad del Este, de las mercaderías mencionadas en ambos Despachos, sin la verificación de la visación consular de la factura comercial y el Conocimiento Fluvial o la existencia del Certificado de Origen correspondiente.



2.3 **DESPACHOS FINIQUITADOS DE ITEMS EN LA ADMINISTRACIÓN GLOBAL S.A. DE ZONA FRANCA POR VALORES INFERIORES A LOS DECLARADOS AL INGRESO DE LA MERCADERÍAS.**

Según **Declaración de Ingreso a Zona Franca N° 04021ZF01000854E** se ingresaron 1.108 piezas de monitores monocromáticos adquiridos por el importador **L.G. IMPORT & EXPORT** y endosadas a favor de la Firma **CM IMPORT EXPORT** para su ingreso en Zona Franca, por un valor FOB de **US\$ 4.400** equivalentes a **US\$ 3,97** centavos de dólar por pieza.

Del análisis del **Despacho de Importación de Zona Franca N° 04021ZF2I000628G** y la documentación que lo acompaña, esta auditoría ha observado que conforme a la Factura Comercial N° 1.248 de fecha 27/07/04 emitida por la Firma **CM IMPORT EXPORT** a favor de la Firma **CM IMPORT EXPORT**, estas 1.108 unidades de Monitores Monocromáticos fueron vendidas en Zona Franca por el valor de **Gs. 12.411.591** equivalentes a **US\$ 2.100,10** por lo cual el precio de cada pieza es de **US\$ 1,89**.

Según **Declaración de Ingreso a Zona Franca N° 04021ZF01001231R** se ingresaron 408.996 esferas y 370.668 bolsas para relojes adquiridos por el importador **L.G. IMPORT & EXPORT** y endosadas a favor de la Firma **AIG IMPORT EXPORT** para su ingreso en Zona Franca, por un valor FOB de **US\$ 2.522,00** y **US\$ 2.284,00**, equivalentes a **US\$ 0,0062** centavos de dólar por pieza, respectivamente.

Del análisis del **Despacho de Importación de Zona Franca N° 04021ZF2I001021R** y la documentación que lo acompaña, esta auditoría ha observado que conforme a la Factura Comercial N° 0728 de fecha 07/10/04 emitida por la Firma **AIG IMPORT EXPORT** a favor de la Firma **AIG IMPORT EXPORT**, estas 408.996 unidades de esferas y 370.668 unidades de bolsas fueron vendidas en Zona Franca por el valor de **Gs. 8.658.678** y **Gs. 6.814.654** respectivamente, por lo cual el precio de cada pieza es de **US\$ 0,0036** y **US\$ 0,0031** centavos de dólar por pieza.

Además llama la atención que la firma importadora **LG IMPORT & EXPORT** endosa y transfiere la mercancía a favor de la firma **AIG IMPORT EXPORT**, la cual vende las mercancías a si misma, como se pueden observar en las Facturas Comerciales emitidas por la Firma **AIG IMPORT EXPORT** a nombre de **AIG IMPORT EXPORT**.

Por lo tanto, como se expuso precedentemente la Administración de Aduanas de la Zona Franca Global S.A.C.S., los ítems mencionados fueron despachados por valores inferiores a los valores por los que ingresaron.



CONCLUSIONES

CONSIDERANDO LO EXPUESTO EN EL PRESENTE AVANCE DE INFORME, BASADOS EN EL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PROVEÍDA POR LAS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES DE ADUANA QUE FUERON OBJETO DE VERIFICACIÓN Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, DE LAS CUALES SON RESPONSABLES LOS FUNCIONARIOS INTERVINIENTES DE LA INSTITUCIÓN, HEMOS CONSTATADO LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN NO AUTÉNTICA Y CONCLUIDO QUE SE HAN EVIDENCIADO DEFICIENCIAS Y OMISIONES GRAVES EN LOS PROCESOS DE CONTROL, VERIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS DESPACHOS DE IMPORTACIONES PROVENIENTES DE EXTRAZONA, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

- Se ha constatado que despachos de importación verificados realizados en las Administraciones Aduaneras de Global SA en Zona Franca y del Puerto Privado Caacupemí no cuentan con la visación o legalización consular de la documentación requerida en el **Artículo N° 57° de la Ley N° 1.173/85 Código Aduanero** referente a los requisitos y documentos de importación, no dando cumplimiento a lo establecido por el **Artículo N° 63 del Decreto N° 15.813/86** por el cual se dictaminan Normas Reglamentarias para la aplicación de la Ley N° 1.173/85 que establece el Código Aduanero respecto a: “... **La Factura Comercial deberá ser legalizada de la misma forma que los demás documentos. ...**” y el **Artículo 14° de la Ley N° 1844/01 “DEL ARANCEL CONSULAR”** el cual dicta, respecto a la Documentación presentada por el importador en la Aduana, que, “...**las aduanas de la República no procederán al despacho de las mercaderías de importación, sin que estén visados o legalizados los documentos de importación previstos en el Código Aduanero...**”.

Tampoco se ha dado cumplimiento a lo establecido en el **Artículo N° 16 de la Ley N° 1.844/01 del “ARANCEL CONSULAR”** que dice: “**Todo funcionario público ante el cual se presente un documento sin la visación consular o sin la legalización consular, cuando dicho requisito fuese obligatorio, elevará la comunicación pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y detendrá la actuación, hasta que se regularice el documento con el ingreso de los derechos y multas correspondientes**”.

- Se ha comprobado la presentación de Facturas Comerciales apócrifas a la Administración del Puerto Privado Caacupemí, distintas a las Facturas presentadas a la Aduana para el Despacho, por valores muy inferiores a los consignados en el país de origen de las mismas por parte de las firmas importadoras **LG IMPORT & EXPORT, CM IMPORT EXPORT, F.B. IMPORT EXPORT, UNIQUE CENTER IMPORT & EXPORT S.A.** y **QUALCUM RADING MPORT EXPORT** con el ánimo pagar menos tasas portuarias, perjudicando no sólo al Puerto Privado sino que también al Fisco en lo referente al cobro del IVA correspondiente.



- Se han observado los despachos de mercancías con la presentación de las Facturas Comerciales **N° FY2401** de la firma FU YUEN WATCH COMPANY LTD, **N° FCH899/04** de la firma J.R. WILLIAMS, **N° 9305152** de la firma GLORY STATE CORP., **N° PCH163** de la firma GLORY TANG INDUSTRIAL CO., LTD, **N° PCH147** de la firma GLORI STATE CORPORATION CO., LTD, **N° WCT-135/04**, **N° WCT-142/04**, **N° WCT-147/04** y **N° WCT-149/04** de la firma YEE GEN SHIPPING CHENGAI CO., LTD. y **N° ILU308404R2** de la firma TAIWAN VIDEOS SYSTEM CO., LTD., a precios sensiblemente bajos, presumiblemente falsas, en las cuales las mercaderías aparecen en forma genérica, no detallándose la clase, el modelo, la cantidad de unidades, la marca, etc., llevando a que la verificación se sustente solamente en la declaración jurada del importador. Además se observa que los importadores optan por la no visación consular en el origen, facilitando la presentación de facturas comerciales en la Administración de Aduana fijada como destino final, sin la visación de la Cámara de Comercio del País donde se realizó la transacción, la cual tras el solo pago de una Multa es legalizada en cualquiera de las Oficinas Consulares con sede en frontera sin tener en cuenta lo establecido por el **Artículo 8° de la Ley N° 1844/01** amparándose en el **Artículo 11° del Decreto Reglamentario 17.724/02**, permitiendo la legalización de Facturas que podrían ser falsificadas con precios subvaluados y de esta manera evadir el pago de impuesto ocasionando un perjuicio en las recaudaciones fiscales del país. El análisis de los mismos se desarrolla en el Capítulo II Punto 2.2 del presente Informe

- Además las sedes-consulares de frontera tampoco dan cumplimiento al **Artículo 10° del Decreto N° 17.724/02 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 1.844/01 DEL ARANCEL CONSULAR”**, el cual dictamina respecto al **“...PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION DE DOCUMENTO: Las Oficinas Consulares deberán realizar las consultas previas a la Misión Diplomática en caso de existir sospechas fundadas de documentos irregulares que sean presentados para su consularización. En caso de comprobarse la adulteración, ilegitimidad o falsificación de los documentos presentados en la sede-consular para su legalización o visación, los Agentes Consulares deberán retener el documento...”**, puesto que desde el momento en que las Facturas Comerciales y los otros documentos que acompañan al Despacho carecen de la visación correspondiente a la Cámara de Comercio de Origen, la Sede Consular ya no puede garantizar que la empresa exportadora exista y que las Facturas y los precios sean reales. Al no cumplirse con estos requisitos la Sede Consular debería retener los documentos, sin embargo proceden a la legalización de la documentación sin respaldo sustentatorio en contravención a lo establecido en el **Artículo 8° de la Ley N° 1.844/01 del “ARANCEL CONSULAR”**.

- Conforme a los Despachos de Importación de Zona Franca **N° 04021ZF2I000628G** y **N° 04021ZF2I001021R** se han observado que mercancías tales como monitores monocromáticos y esferas y bolsas para relojes, se consignan por valores inferiores, con relación a los



valores por los cuales fueron ingresados según las Declaraciones de Ingreso a la Zona Franca Global S.A.C.S N° 04021ZF01000854E y N° 04021ZF01001231R, respectivamente. El análisis de los mismos se encuentra en el Capítulo II Puntos 2.2.1 y 2.2.10.

CONFORME A LO TODO LO EXPUESTO EN EL PRESENTE AVANCE DE INFORME SE CONCLUYE FINALMENTE QUE LA DESIDIA Y PERMISIVIDAD RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA LEY SOBRE RECEPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR EL CÓDIGO ADUANERO PARA EL DESPACHO DE MERCANCÍAS IMPORTADAS POR PARTE DE LAS ADMINISTRACIONES ADUANERAS, FACILITAN A LOS IMPORTADORES LA PRESENTACIÓN DE FACTURAS COMERCIALES QUE NO REUNEN LAS EXIGENCIAS MÍNIMAS QUE MANDAN LAS NORMATIVAS LEGALES VIGENTES, QUE CONLLEVAN A LA PRESUNCIÓN DE LA FALSEDAD DE LAS MISMAS, LO CUAL TRAS SU CONVALIDACIÓN O ACEPTACIÓN HA PERMITIDO QUE LOS PRECIOS SUBVALUADOS CONSIGNADOS DE LAS MISMAS SEAN TOMADOS COMO “VALORES CRITERIOS”, ES DECIR COMO VALORES QUE SON UTILIZADOS DE REFERENCIA PARA LA COMPARACIÓN CON LOS PRECIOS DE MERCANCÍAS DE OTRA IMPORTACIÓN DE IGUALES CARACTERÍSTICAS, OCASIONANDO GRAVES DAÑOS EN PERJUICIO DE LA RECAUDACIÓN FISCAL.

POR TANTO, ES CRITERIO DE ESTA AUDITORÍA LA NECESIDAD DE DAR INTERVENCIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO A FIN DE ESCLARECER Y COMPLEMENTAR LOS TRABAJOS Y QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES PUEDA TOMAR LOS RECAUDOS NECESARIOS DE TAL FORMA A SALVAGUARDAR LOS INTERESES DEL ESTADO.

Es nuestro informe,

Asunción, de noviembre de 2004.

**Sr. Fabio Ramón Báez
Auditor**

**Sr. Juan Marcelo Albariño V.
Auditor**

**Sr. Pablo Benítez Torres
Auditor**

**Lic. Raquel Oviedo Elías
Auditor**

**Lic. Norberto Alegre
Auditor**

**Srta. Paola N. Riego D.
Jefe de Equipo**

**Lic. Angel Javier Sasiain C.
Director**

**Lic. Juan Antonio Cristaldo A.
Director General**